

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de enero de 1964 por la que pasan a depender de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las obras de puentes cuya inspección y vigilancia viene ejerciendo la Jefatura de Puentes y Estructuras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 925/1960, de 12 de mayo, en su artículo 3.º faculta a este Ministerio para disolver, cuando las circunstancias lo aconsejen, la Jefatura de Puentes y Estructuras, pasando las funciones que hasta ahora tiene atribuidas a los Servicios de la Dirección General.

Las obras de los puentes, que por sus características son estudiadas y proyectadas normalmente por la Jefatura de Puentes y Estructuras, han venido ejecutándose bajo su control. Los inconvenientes propios de una inspección realizada casi siempre aconseja efectuar un reajuste en las funciones de inspección y vigilancia de las obras dependientes de dicha Jefatura de Puentes y Estructuras, encomendándose a los Servicios de Construcción.

Por todo ello, teniendo en cuenta las facultades conferidas por Real Orden número 101, de 4 de marzo de 1929, y lo señalado en la Orden ministerial de 12 de junio de 1939: este Ministerio ha dispuesto:

1. Las obras de puentes, cuya inspección y vigilancia viene ejerciendo la Jefatura de Puentes y Estructuras, pasarán a depender de los Servicios y Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

2. Por la Dirección General se dictarán las disposiciones complementarias para aplicación de esta Orden, con el fin de que el traspaso de funciones se realice con la máxima rapidez y eficacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para regular las relaciones laborales en la Empresa «La Veneciana, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, acordado el 13 de noviembre de 1963 por la Comisión nombrada al efecto en el seno del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para regular las relaciones laborales entre la Empresa «La Veneciana, S. A.»—manufacturas del vidrio—y el personal que presta servicio en sus distintos centros de trabajo; y

Resultando que en 18 de noviembre de 1963 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar que en la cláusula 68 se declara que el Convenio no implica elevación de la tarifa de precios de los productos de la Empresa; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 26 de noviembre, y en orden a los cuales se interesaron y obran en el expediente los oportunos informes;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente

sin alterar los precios de los productos de la Empresa, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado en 13 de noviembre de 1963, para regular las relaciones laborales en la Empresa «La Veneciana, S. A.», dedicada a manufacturas del vidrio.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ACORDADO EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1963, PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA «LA VENECIANA, S. A.», DEDICADA A MANUFACTURAS DEL VIDRIO

CAPITULO PRIMERO

Sección primera

AMBITO

Cláusula 1. *Personal.*—Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Sociedad Anónima «La Veneciana» y el personal que preste sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa en toda España, siempre que pertenezca a las categorías profesionales encuadradas en los grupos que la Reglamentación Nacional de Trabajo clasifica como: Personal Obrero, Personal Subalterno, Personal Administrativo, hasta la categoría de Oficial de primera inclusive y Personal Técnico hasta la categoría de Contramaestre inclusive.

Cláusula 2. *Territorial.*—Se aplicará en todos los centros de trabajo de la Empresa, en las provincias en que se hallen establecidos, y que son las siguientes: Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Huelva, Huesca, Las Palmas, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

En el caso de que se establezcan nuevos centros les serán de aplicación automáticamente las normas del Convenio.

Sección segunda

VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA Y RESCISIÓN

Cláusula 3. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Cláusula 4. Las normas contenidas en el Convenio comenzarán a regir el día primero del mes siguiente al en que sean aprobadas por la Autoridad laboral. Sin embargo, en los casos previstos en las disposiciones transitorias, se estará a lo que en ellas se establece sobre la retroactividad de algunas normas de carácter económico.

Cláusula 5. Terminado el plazo de vigencia del Convenio, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año.

Cláusula 6.—Si a alguna de las partes interesara la rescisión o renovación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas deberá presentar un escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga ante la autoridad laboral que aprobó aquél. A dicho escrito acompañará un informe razonado en el que expresará las causas o circunstancias por las que solicita la rescisión.